



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE 465 REPRODUCTORAS EN CICLO CERRADO A 2.850 PLAZAS DE MADRES REPRODUCTORAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUENTE ÁLAMO, CUYOS TITULAR ES PORCISAN, S.A.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 908/08 AU/AAI, para un proyecto de cambio de orientación y ampliación de explotación porcina de cebo, situada en el paraje Los Vivancos, Diputación de Cuevas de La Pinilla, polígono 33, parcela 276 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de la mercantil PORCISAN, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Emiliano Saizar, nº 7, 30.140 – Fuente Álamo (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado *Grupo 1.e* del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite, el Documento Inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
○ D.G. de Territorio y Vivienda	
○ D.G. de Salud Pública.	
○ D.G. de Ganadería y Pesca.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al SIIA (ambos pertenecientes a la D.G. de Medio Ambiente). El SIIA remitió respuesta mediante informe de fecha 31 de marzo de 2010.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 24 de agosto de 2010, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EslA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

A su vez, dicho informe también fue remitido al Ayuntamiento de Fuente Álamo (órgano sustantivo).

Cuarto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 8 de abril de 2011 remite el Estudio de Impacto Ambiental, junto con otra documentación técnica.

Posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2011, dicho Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009, certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 90, del martes 19 de abril de 2011, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de:

- D.G. de Territorio y Vivienda.
- D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- CHS.

También emite informe la D.G. de Ganadería y Pesca.

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental de esta D.G. emiten informes el 21 de enero de 2014 y 9 de mayo de 2011, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto objeto de esta Declaración.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia

Vistos los informe técnicos de fecha 21 de enero de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e

Integración Ambiental, de fecha 9 de mayo de 2011, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental. en relación al proyecto de cambio de orientación y ampliación de explotación porcina de 465 madres reproductoras en ciclo cerrado a 2.850 plazas de madres reproductoras para producción de lechones de hasta 6 kg, en el Paraje Los Vivancos, polígono 33, parcela 276 del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración. favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental. se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta D.I.A. caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 2 de abril de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en el cambio de orientación y ampliación de una explotación porcina de 465 madres reproductoras en ciclo cerrado a 2.850 plazas de madres reproductoras para producción de lechones hasta 6 kg, situada en el paraje Los Vivancos, Diputación de La Pinilla, parcela 276, polígono 33 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia), todo ello sin construcción de nuevas naves.

La explotación objeto del proyecto estará compuesta por catorce naves, con una superficie total construida para el alojamiento de ganado de 10.799,12 m².

La actividad genera los siguientes residuos:

- Fase de Explotación:

Residuos	Código LER
Objetos cortantes de uso veterinario	18 02 01
Restos de medicamentos sin requisitos especiales	18 02 03
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 02 07*
Medicamentos no especificados	18 02 08

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 2.1. D.G. de Ganadería y Pesca:** emite informe, de fecha 16 de mayo de 2011, en el que concluye que el EsIA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

2.2. CHS: en su informe, de fecha 18 de mayo de 2011, formula diversas alegaciones al proyecto presentado:

- Se insta a los titulares a que presenten autorización concesional o el registro legal de captación de aguas subterráneas, si el agua procediera de pozo, o si se trata de una concesión de agua para uso agrícola con derivación de uso para abastecimiento. Además, en lo que se refiere a la justificación del suministro de agua potable, sigue sin especificarse o aclararse.
- Consta que las instalaciones son limítrofes a un ramblizo hacia la rambla del Mingrano, por lo que se informa que deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento de la explotación.

2.3. D.G. de Territorio y Vivienda: Mediante informe de fecha 6 de mayo de 2011 comunica lo siguiente:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. A tal efecto, se recomienda realizar un estudio de la actuación con criterios paisajísticos, para su correcta integración en el paisaje, utilizando, en ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste, disponible en SITMURCIA.

2.4. D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales: con fecha 19 de abril de 2011, informa lo siguiente:

- En el área del proyecto y su entorno inmediato no está registrado ningún yacimiento arqueológico en la Carta Arqueológica Regional. Según se desprende de la documentación remitida, el proyecto pretende un cambio de orientación productiva de la explotación de ganado porcino existente, pasando de ciclo cerrado a venta de lechones, ampliando el número de cabezas. Esta información no requeriría ningún tipo de nueva construcción ya que se incorporan a la explotación varias naves ya construidas. Por tanto, no es previsible que la adaptación planteada afecte a depósitos ni estructuras de interés arqueológico.

En conclusión, consideramos que no resulta necesario efectuar un estudio de impacto específico sobre el patrimonio cultural.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 21 de enero de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

3.1.1. Autorización Ambiental Integrada.

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdas de cría.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

3.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 04 01

3.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

3.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

Las aguas procedentes de los aseos del personal se conducen hasta los fosos de recogida de purines y desde éstos hasta las balsas de almacenamiento de purines, mezclándose conjuntamente con los purines, considerándose integrante de los mismos, al ser insignificante frente a ellos tanto en volumen como en potencial contaminante.

3.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

3.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

- El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente comunica, mediante informe de fecha 9 de mayo de 2011, que la actuación no plantea afección sobre los valores naturales de la zona.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

4.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1.- Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2.- Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
6. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra,

con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

4.1.3.- Residuos.

8. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
9. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
10. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
11. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4.- Protección frente al ruido.

12. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
13. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5.- Protección del medio físico (suelos).

14. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
15. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
16. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

17. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
18. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6.- Vertidos.

19. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
20. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
21. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2.- Medidas derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

4.2.1.- Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Se deberá presentar autorización concesional o el registro legal de captación de aguas subterráneas, si el agua procediera de pozo, o si se trata de una concesión de agua para uso agrícola con derivación de uso para abastecimiento.
2. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento de la explotación.

4.2.2.- D.G. de Territorio y Vivienda.

3. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. A tal efecto, se recomienda realizar un estudio de la actuación con criterios paisajísticos, para su correcta integración en el paisaje, utilizando, en ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste, disponible en SITMURCIA.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

